




Señta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y VNO.

In 3  
mandado por la gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las  
de Sicilia de Jerusalem de Navarra de  
Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor-  
deba de Conzaga de Murcia de Jaen, Señor  
de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto  
por parte del Consejo Justicia y Reveni-  
ento y Procurador. Síndico general de la  
Villa de Vizcaya, en la cual es noble y Leal  
Provincia de Guipuzcoa; venos Representa-  
to que hauiendose experimentado en

1  
dha Villa de Vergara, de algunos años a esta  
parte, que por haerse aumentado bastante  
los Caballeros que havia en ella, y en haer  
ido unas Casas, de diversion en otras, se  
hallaba notablemente minorado el numero  
de Caballeros, que podran obtener los empleos  
de Jurisdiccion de ella; hauiendose observado  
crecido hueco y demas circunstancias que  
dottaba tambien en la Ordenanza que para  
este efecto tenia dha Villa de Vergara, ap-  
robada por el nro Consejo de la Camara; por  
cuya razon llegaua el caso de no haer per-  
sonas Capaces, en quien pudiesen recaer  
los empleos, segun se requeria mucho para  
para su servicio; Hauiendo acordado de con-  
siderar, que los Alcaldes y demas oficia-

12  
Al Recuerdo de esta Villa de Orizaba  
pudiesen haber a ser decaos, para los mismos  
o diferentes empleos, con volas dos años de hueco  
obario, y que para si primera, y que se observaba  
se cumpliese, sin embargo de lo prebenido  
en esta Ordenanza, se acordase del mo Consejo  
apen. Aprobacion de los Decretos, como mas  
por menor constaba del Testimonio de que se  
hizo presentacion; mediante lo qual = Nota  
duplico fuere aprobado, y que para  
su observancia se librase el Despacho con res  
pondiente; El Acuerdo de que venia  
presentacion es del tenor siguiente =



7 13  
Estrm

Don Domingo Ignacio de Echabarría

Real por dicta gestas (Dios le guarde) del

seu mero y Vizcaino de esta Villa de Logroño

de la Muy Noble y Muy Real, Provincia de

Guipuzcoa, Rexiſco doſſe y Verdadero Taberna

timonio, a los Señores que el presente

tenen, como en el Libro conuiente de elección

de oficio de Justicia y Resmimento de

dha Villa, que tubo principio el día de

tre y nuebe de Septiembre del año pa

de mill Seiscientos y Noventa y

allos Treinta y quatro y Nuebe

y cinquenta en la nueva elección de

oficio de Justicia que se celebró

esta dha Villa, por mi Testimonio, el día  
treinta y uno de Diciembre último, para este  
presente año de mill Setecientos y Quinquen-  
ta, se halla un Decreto que con su cabeza  
y se es el tenor siguiente = en la Sala  
de las Casas del Conzelo, de esta noble y Real  
Villa de Logaña, a treinta y uno de Diciembre  
de mill Setecientos y quarenta y nueve  
por Testimonio de mí el escribano, se han  
tanon según costumbre los Señores cargo  
de Alcaldes, Alcaide y Juezes ordinarios  
D. Miguel Joseph de laso, y Zumalabez  
Síndico prior General, D. Juan Fran de  
Lulatte, Fran Ignacio de Luxondo, J.º  
Joaquín Joseph de Luxua, y Arriola

Cabeza

Fr<sup>co</sup> Ignacio de Madariaga, Fagari  
zabal; Residoro; Juan Bautista  
de Coto Anzuresabal; Manuel Joseph de  
mendizabal, Joseph de Palacio, y Juan to  
mas de Veizuegui, Diputado que con sus  
y Resimiento pleno de esta dha Villa y  
Jurisdiccion, y otras muchas Vecinas Cabe  
zas nos dalgo della, para efecto de ha  
lar nueva eleccion de Alcalde, Sindico  
Residores, y de mas cargo hauiere  
para el año proximo que entra de mi  
Seiscientos y Quingenta, conforme a  
ordenanzas, buenos usos y costumbres  
que esta dha Villa tiene confirmada  
por su Magestad (Dios lo guarde) que

se hallan por principio de este Libro

la qual se hizo en concurrencia de los vecinos

de esta villa de esta dha Villa, que

son los siguientes = Manuel Ignacio

de Alcazar; D. Joseph Hipolito de Orta; D. Manuel

de Leizaola; D. Joseph Ignacio de Leizaola;

D. Joseph de Turralde; D. Miguel de

de Alcazar, Urbani de Alcazar; D. Juan de

de Turralde, D. Gabriel de Moya, D. Joaquin

de Moya, D. Joaquin de Moya, D. Joaquin

de Guernodain; D. Miguel Ignacio

de Urdaizain; Domingo de Alcazar

de Alcazar, Agustin de Alcazar




Pablo de Uribe; Juan de Blaque, Juan  
de Araquixre; Juan Joseph de Sago  
tizabal, Lorenzo de Lannaza, Ign.  
de Luyro; Martin de Sagarra Ariet  
Martin, de Sagarra Ayar, Juan de  
Gallarategui, Ayar, Miguel Anton  
de Menozabal, Miguel de Lizarr  
Manuel Antonio de Ururzuno, Juan  
Miguel de Ouevasasti, Sarxarte,  
Juan Antonio de Castelu, Pedro An  
de Arcazorta Arana; Juan to  
mas de Urzategui, Miguel de Ur  
muno, Laurequi, Melchor de Ueco  
lalde, Juan Antonio de Arcazorta

---

Joseph Ignacio de Mocolaceta, Rogue de Oregu, Do-  
mingo de Oregu, Ignacio de Maxenechea Aranda,  
Juan Antonio de Guivarola, Andres Mazonera  
de Ganchequi, Juan de Ganchequi, Arcolarabal, Juan  
de Luxen, Joseph de Laxari, Joseph de Muchastequi  
Joseph de Alcoxo, Xibe, Joseph de Albuja, Belar  
tequi, Miguel Antonio de Xarabal, Pedro  
de Aranzuxen, Mariaga, Juan Jauex de Tri-  
xabareua, Joseph de Garay, Rosa, Manuel  
de Aquixre Albuja, Juan Angel de Arca-  
ria, Juan Bautista de Sarranaga, Xis-  
pe, Manuel Antonio de Gaxelu, Juan de  
Gallaruequi, Pedro de Gaxitano, Juequi, Pe-  
dro Antonio de Xarabal, Pedro de Gaxitano  
Pedro Saer de Jaxitano, Joseph Jagan

---




Proprio.

de Aguirre, Juan de Alcoro Iturbide, Juan  
de Aguirre, Alvar, Manuel Antonio de A  
guirre, Andres de Lizarralde, Ignacio de  
Gabillondo, Joseph de Aguirre, Gomezcoxa, y  
Rafael de Arizaga; tambien el año Ven  
gros  
Alonso de Moya Mumba, Diego, Juan  
de Mocaberxe, Alcalde y Diego de Moya de  
dha Villa, proprio que como es publico y notorio  
de algunos años desta parte, con el motivo  
de haerse ausentado varios de los Ca  
lleros desta Villa, y de haer recaido una  
Casas de distincion en otras vea m  
xado nottablemente el numero de Cabal  
que puedan levantar la Plaza real  
della, averbando el crecimiento de

secretos

Ademas circunstancias que previene  
la Ordenanza, por lo qual se parécia pre-  
ciso reducir a menor numero los años  
que la Ordenanza previene hayan de  
pasar de la posesion de los empleos de los  
Ayuntamientos de esta Villa algoze deotto, y  
haviendome conferido largamente y conuido  
el Ayuntamiento largamente verificado que se  
requiera a la Villa de que los fuzeros capases  
de poder representarla, no convubiesen tan  
tos años de ocupados; Acordo: El Comuñ  
conformidad, que de aqui adelante, asi los  
Alcaides, como los demas oficiales de  
Recomiendos de esta dha Villa, puedan

---



haber a ser electos para lo mismo o dize  
Impleos, con solo dos años de hueco, o dize  
y que para que este Decreto, tenga fuerza  
de Ley, Revocatoria de la Ordenanza ante  
enette particular, daban y daron todo  
supodex cumplido qual de dho. se requiere y es  
sesario adho. Alcalde, <sup>al</sup> p<sup>a</sup> recurra ante su  
(Dios le guarde) y señores de su real y sup<sup>a</sup>  
Consejo de Castilla, y p<sup>a</sup> la confirmacion  
este Decreto = Con esto se acaba la elec<sup>o</sup>  
y se aprueba en todo y por todo, y fueron admo  
dos portales los nuevamente electos, cada  
uno en su respectivo Impleo y fmo el d<sup>o</sup>  
P. Alcalde, para y por lo demas segun co  
tumbre y en fe de ello yo el dho. Sr. = el  
de Provedor; Ante mi, Don Juan de Chaves

P  
re

Concuendan d'ha, Cabeza, Proposicion, Decretos  
y Pie, con sus originales, que quedan en el dho  
dicho libro a los folios uno referido, y con remi-  
sion del que queda en mi poder y oficio lo  
digo y fago, como acorumbro en esta dha. v.<sup>a</sup>

de Bergara apum. de turno de mill Pedro  
y Linquera, de Pedim. de dho. Marg. de Nocaber  
de, en este papel comun p. no usarse sellado en  
esta dha. Prov. por especial privilegio de su Mage.  
(Dios lo es) Interim. de Verd. Dom. Jgn. de

Ichetaxua = Visto por los del mio Consejo con el  
Informe que por mio mandado hizo el mio Consejo  
de la Provincia de Guipuzcoa, y lo que se todo se di-  
jo por el Sr. Fiscal por Decreto que proveyeron  
en diez y nueve de setiembre, se acordada a esta ma-

Carta = Por la qual se proveyo de mio real

P<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> deotto Terreno y n<sup>o</sup> xaxa  
Aprobamos y confirmamos el Acuerdo de  
do por el Consejo de la villa de Bergara  
entrenta y uno de Diciembre del año pa  
de mill e tres<sup>o</sup> quarenta y nueve, que bay n<sup>o</sup>  
para que d<sup>o</sup> t<sup>o</sup> tenor sea guardado y cumplido  
y executado d<sup>o</sup> todo y p<sup>o</sup> todo segun y como en  
se contiene, sin le contravenir ni permitir que  
se contravenza en manera alguna, de  
consequencia que xemos y es n<sup>o</sup> voluntad,  
el Alcalde y otros oficiales de taximien  
de la d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> xada villa de Bergara, pue  
bolteraser. Decretos para qualquiera de  
empleos de él, con voto de años de hueco, sin  
bargo de la Ordenanza dotada en la  
de mill e trescientos treinta y cinco y Aprobado  
por n<sup>o</sup> Reduta n<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de Terreno de el

Marque  
Com  
De  
Mcas de  
nos  
ta  
quax y  
in

mill seiscientos cinquenta y dos, la qual dispensamos  
y exogamos: el qual mandamos dar y dimos esta  
carta sellada con mi sello y librada por los del mi Consejo  
por un traslado a veinte y tres de oct. de mill seiscientos y uno

Marques de Saragossa Juan de Novoa Pedro de Sanjurjo y Blanes  
Juan de Arce

Don Gaspar de Guzman, Duque de Lerma, Secretario del Rey nro Sr.

Don Juan de Guzman, Duque de Lerma, Secretario del Rey nro Sr.

Da  
Rec.

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

A. Aprueba y confirma el acuerdo celebrado por  
el Consejo de la Villa de Bergara, de treinta y uno  
de oct. de el año pasado de mill seiscientos y uno  
que baynientos de noya  
Correa